



Resolución N° 275 / 27-10-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

**VISTOS:**

1. La presentación de fecha 6 de agosto de 2025, ingreso correlativo N°64.158-2025 (“Notificación”), mediante la cual, Stonepeak Infrastructure Fund V Cayman (AIV I) LP (“Fondo Stonepeak”), Irel Co-Invest SARL (“Inversionista Triton”, y conjuntamente con Fondo Stonepeak, los “Compradores”), Blitz 25-922 GmbH (“Fondo Comprador”), e Irel BidCo SARL (“Vendedor” y junto con los Compradores, las “Partes”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“Fiscalía”) una operación de concentración, consistente en la adquisición de influencia decisiva indirecta en IFCO Management GmbH<sup>1</sup> (“Entidad Objeto” o “IFCO”) por parte de los Compradores (“Operación”).
2. La resolución de fecha 22 de septiembre de 2025 que instruyó el inicio de una investigación con el propósito de analizar los posibles efectos de la Operación en la competencia, bajo el Rol FNE F433-2025 (“Investigación”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“DL 211”).
5. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2° y 7°.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por los Compradores, Fondo Stonepeak es un fondo de inversión controlado por entidades relacionadas de Stonepeak Partners LP (junto a sus filiales “Grupo Stonepeak”), grupo empresarial activo en diversas industrias a nivel mundial y que participa en Chile en las áreas de infraestructura tecnológica, transporte y logística. A su vez, Inversionista Triton es una sociedad controlada indirectamente por Triton Managers V Limited, pertenecientes a un conglomerado que administra fondos de capital privado (“Grupo Triton”), activo en diversas industrias a nivel mundial y en Chile en las áreas de energía, farmacéutica, servicios empresariales, tecnología industrial, entre otras.
2. Que el Fondo Comprador corresponde a un vehículo de inversión constituido el año 2025, específicamente para efectos de llevar a cabo la Operación, sin contar con actividades comerciales previas. Es actualmente de propiedad de Inversionista Triton.
3. Que, el Vendedor es controlado conjuntamente por Grupo Tritón y por Abu Dhabi Investment Authority, empresa perteneciente al Emirato de Abu Dhabi y a su vez matriz de la Entidad Objeto, un proveedor –con presencia internacional y en Chile– especializado en arrendar contenedores plásticos reutilizables para alimentos frescos

<sup>1</sup> El Fondo Comprador adquirirá las acciones de la sociedad Irel Holdco GmbH, la cual es matriz de la Entidad Objeto.



(incluyendo frutas y verduras frescas, carne, aves, mariscos, huevos y pan), utilizados principalmente para el transporte y almacenamiento a granel desde los sitios de producción hasta los puntos de venta en comercios minoristas, productos que luego recupera y reacondiciona para arrendarlos nuevamente.

4. Que la Operación consiste en la adquisición de influencia decisiva en la administración de IFCO por parte de los Compradores, ejecutada indirectamente a través de la compra que hará el Fondo Comprador de las acciones de la matriz de la Entidad Objeto. En razón de ello, Grupo Triton continuaría como controlador conjunto de la Entidad Objeto, y por su parte Grupo Stonepeak adquiriría derechos que le permitirían indirectamente tener el control conjunto e influir decisivamente en la administración de aquella<sup>2</sup>. En consecuencia, la Operación corresponde a la hipótesis descrita en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211.
5. Que, producto de la Operación, y de acuerdo con lo informado por las Partes, no se generan traslapes horizontales ni relaciones verticales adicionales entre las actividades de la Entidad Objeto e IFCO con las de Fondo Stonepeak y su grupo empresarial, debido a que estas no realizan [REDACTED] actividades económicas en el mismo mercado relevante, ni en mercados relevantes verticalmente relacionados.
6. Que esta Fiscalía concluyó, en virtud de los antecedentes recabados en la Investigación, y considerando que Grupo Stonepeak no participa en la industria de empaques para logística de alimentos, que la Operación no implica un aumento en la concentración de mercado en las actividades que involucran a IFCO. Asimismo, se concluyó que la Operación no da lugar a efectos de conglomerado.
7. Que, por todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

**RESUELVO:**

- 1º.- APRÚEBESE**, en forma pura y simple, la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Irel Holdco GmbH e Ifco Management por parte de Blitz 25-922 GmbH.
- 2º.- NOTIFÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3º.- PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F433-2025.

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**Fiscalía Nacional Económica**  
**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

FVS/LLS

---

<sup>2</sup> Saliendo Abu Dhabi Investment Authority de la propiedad de IFCO.

